



ACTA DE DECLARATORIA DE INFORMACIÓN INEXISTENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO SE SAN JUANITO DE ESCOBEDO, JALISCO

En el municipio de San Juanito de Escobedo, Jalisco, siendo las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 13 de Marzo del 2019 dos mil diecinueve, constituidos en la sala de juntas ubicada en la Calle Morelos No. 32, Colonia Centro, en el Municipio de San Juanito de Escobedo, Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Juanito de Escobedo, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;
- II. Revisión, discusión y en su caso, confirmación de la inexistencia de la información a la que hace referencia la solicitud de información 0090/MARZO/2019, en lo referente a **"1.- Número de solicitudes (ya sea de acceso a la información o de ejercicio de derechos arco) que hayan sido tramitadas por personas con discapacidad auditiva o de lenguaje ante el sujeto obligado durante los años 2016, 2017, 2018 y lo que va del 2019. (Desglosar por tipo de solicitud y por año).**
 - 2.- **¿Cuántas de esas solicitudes (del punto 1) fueron respondidas y bajo que formato se entregó la información? Desglosar por año, tipo de solicitud y tipo de medio de entrega.**
 - 3.- **¿Cuántas personas que laboran en el sujeto obligado hablan el lenguaje de señas? Indicar nombre y datos de contacto ya que son servidores públicos.**
 - 4.- **¿Qué acciones, programas o beneficios tiene el sujeto obligado a favor de las personas con discapacidad auditiva o de lenguaje?**
 - 5.- **Indique el numero de población (para los Ayuntamientos y Poder Ejecutivo) que tengan identificados en su territorio de competencia, que tengan discapacidad auditiva o de lenguaje.**
 - 6.- **Listado de Instituciones educativas o asociaciones civiles registradas ante el sujeto obligado o identificadas en el territorio de su competencia, que realicen acciones a favor de personas con discapacidad auditiva o de lenguaje."**
- III. Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidente del Comité, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional,



Quiénes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, **María Guadalupe Durán Nuño, Presidenta del Comité**, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) María Guadalupe Durán Nuño, Presidenta del Comité, Presidenta Municipal y Presidenta del Comité;
- b) Emma Lilia Morales Ramos, Encargada del Órgano Interno de Control e integrante del Comité; y
- c) Olivia Carbajal Montes, Directora de la Unidad de Transparencia, y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:

Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente Acta de Declaratoria de Información Inexistente.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A LA QUE HACE REFERENCIA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0090/FEBRERO/2019.

El Comité comentó que derivado de la solicitud de información 0090/FEBRERO/2019 de conformidad con el artículo 86-Bis.3 de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no se encuentre en los archivos del Ayuntamiento aunque exista obligación del mismo de tenerla.

Por lo mismo, conforme a sus atribuciones conferidas en el artículo 30.1.II y 86-Bis.3 de la Ley de Transparencia, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

Así las cosas, el Comité tomó en cuenta lo afirmado por las Direcciones de Oficialía Mayor Administrativa y Desarrollo Social, las cuales son las áreas encargadas de resguardar la información y quien expuso las causas y circunstancias de tiempo y modo de la inexistencia de la información.